

REPUBLICA DE CHILE
REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
ADMINISTRACION MUNICIPAL

NRD. / LAY / RCO / MCC / RRM / DYE /



DECRETO EXENTO N° 5837 /

CAUQUENES,

19 DIC. 2023

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- La necesidad de adecuar la Ordenanza de Ferias Libres de Cauquenes, a la actual realidad de la comuna.
- El acuerdo del Concejo Municipal certificado N°730 de fecha 12 de Diciembre de 2023 de Secretaria Municipal.
- Lo dispuesto en el D.L. N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y en sus modificaciones posteriores.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.
- Lo establecido en la Resolución 520 de 1996 de Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

- 1.- **APRUEBASE**, la nueva **“ORDENANZA DE FERIAS LIBRES Y FERIAS ESPECIALES DE LA COMUNA DE CAUQUENES”**, que forma parte integrante del presente decreto:

ORDENANZA DE FERIAS LIBRES Y FERIAS ESPECIALES DE LA COMUNA DE CAUQUENES

TITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°: Las disposiciones de la presente Ordenanza regirán la instalación y funcionamiento de todas las Ferias Libres y Ferias Especiales de la comuna de Cauquenes, realizadas en bienes nacionales de uso público de administración municipal.

ARTICULO 2°: Para todos los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) **“Zona de Feria”:** Sector de la comuna donde se realizan ferias libres, cuya extensión y límites son definidos por el municipio mediante Decreto Alcaldicio.
- b) **“Ferias Libres”:** Actividad de comercio en la vía pública, en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza, donde se comercializan principalmente frutas y verduras.
- c) **“Ferias Especiales”:** Actividades de comercio en la vía pública que tienen una temática específica o se realizan en fechas únicas por celebraciones especiales, y que no estén consideradas como ferias libres.
- d) **“Feriante” o “Comerciante de Ferias”:** la persona natural que ejerce el comercio en la vía pública, previa autorización municipal, y cumpliendo con

todo lo indicado en la presente Ordenanza.

- e) **“Puesto de Feria”**: fracción territorial de una Zona de Feria que se asigna en calidad de permiso precario a un comerciante.
- f) **“Permiso Municipal de Ferias Libres”**: Documento emitido por el Administrador del Mercado Municipal y Ferias Libres que acredita que el feriante está debidamente autorizado a ejercer el comercio en la zona de feria.
- g) **“El municipio o municipalidad”**: Se refiere a la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, y sus Direcciones y Unidades pertinentes.
- h) **“Agrupación de comerciantes de Ferias”**: personas jurídicas que adopten todos o parte de los comerciantes de una feria, que puede adoptar la forma de una asociación gremial o un sindicato de trabajadores independientes. En ningún caso podrá constituirse como organización comunitaria funcional.

Dichas agrupaciones podrán celebrar contratos y/o convenios con entidades públicas y privadas, que digan relación con acciones de capacitación, promoción del empleo, de fomento productivo y de información de interés común en el ámbito local que pueden realizar las entidades edilicias, ya sea directamente, o con otros órganos de la Administración del Estado.

- i) **“Alimento o producto alterado”**, aquel que, por acción de causas naturales, tales como suciedad, temperatura, aire, luz, enzimas, microorganismos, huevos o larvas de insectos, roedores, entre otros, presente averías, deterioros o perjuicios en su composición intrínseca.
- j) **“Alimento o producto contaminado”** aquel que presente claros signos o señales de contaminación por sustancias ajenas al mismo y de características peligrosas para la salud humana, tales como detergentes, combustibles y otros similares.
- k) **“Alimento o producto adulterado”**, aquel al que se le haya extraído parcial o totalmente, cualquiera de sus principales componentes o se haya mezclado, colorado, pulverizado o cubierto en tal forma que oculte su calidad inferior o haya sido alterado en su pureza.

Igualmente, se considerará adulterado aquel producto que contenga impurezas nocivas para la salud o al que se le ha agregado cualquier ingrediente dañino venenoso, que pueda no hacerlo apto para el consumo o aquel que entre en descomposición con una sustancia orgánica descompuesta, contaminada o impropia para la alimentación.

- l) **“Alimento o producto falsificado”**, aquel que se designa o expenda con el nombre o calificativo de un producto que no corresponde; aquel de cuyo envase se haya extraído total o parcialmente su contenido original, sustituyendo el diseño o declaración ambigua, falsas o que pueda inducir a error respecto de los ingredientes que lo componen.

TITULO II

DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

- ARTICULO 3º:** Las ferias se ubicarán en las Zonas de Feria indicadas por la municipalidad, fijadas mediante Decreto Alcaldicio, previo acuerdo con las respectivas Agrupaciones de Comerciantes, que deberá contener el lugar la extensión de calles, día de la semana y horario de funcionamiento de cada feria, así como el número de puestos autorizados, rubros permitidos, dimensiones

máximas, y ubicación de éstos.

Sin embargo, el municipio podrá decretar el traslado de una feria, por razones fundadas, cuando en la ubicación existente se deriven problemas de tránsito o se perjudique o afecte el bienestar de la comunidad, lo anterior, previa entrega de información a las agrupaciones de comerciantes.

ARTICULO 4º: Existirá un Registro Digital de Ferias, en el que se anotarán todas las ferias existentes en la comuna, y que deberá contener el lugar, día y hora de funcionamiento de cada feria, así como el número de puestos autorizados, rubro, dimensión y ubicación de éstos.

Este Registro estará a cargo del Administrador de Mercado y Ferias Libres, quien deberá enviar anualmente una versión actualizada del registro a Carabineros de Chile.

ARTICULO 5º: La Zona de Feria declarada deberá ser publicada en un periódico de circulación local y en la página web del municipio de Cauquenes, y difundidas en las RRSS del municipio y del Mercado Municipal, no pudiendo instalarse ni circular comercio ambulante en un radio de 200 metros alrededor de la misma, a fin de facilitar la fiscalización de esta Ordenanza.

ARTICULO 6º: Las zonas de ferias deberán estar alejados de cualquier foco de insalubridad ambiental, para este efecto, el terreno deberá estar pavimentado o debidamente aislado de la tierra, cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en la presente Ordenanza y la normativa vigente, especialmente el Código Sanitario y el Reglamento Sanitario de Alimentos.

ARTICULO 7º: La Dirección de Tránsito y Transporte Público adoptará las medidas necesarias para garantizar un tránsito expedito en las calles adyacentes a las ferias, debiendo, en especial, instalar letreros que indiquen los días y horarios de funcionamiento de éstas y disponer de espacios y la señalización de los lugares en que se permita el estacionamiento de los vehículos de los feriantes.

ARTICULO 8º: El número máximo de puestos de cada feria libre será determinado por la municipalidad, a través de La Administración del Mercado y Ferias Libres. Sin embargo, esta cifra podrá ser incrementada o disminuida por razones fundadas, siempre que exista disponibilidad de terreno, tomando en consideración el crecimiento poblacional del sector donde trabaja la feria.

TITULO III

DE LOS PUESTOS DE VENTA Y SU DISTRIBUCIÓN

ARTICULO 9º: La ubicación de los comerciantes en cada feria será determinada de común acuerdo entre el Administrador del Mercado y Ferias Libres y el Directorio de las agrupaciones de comerciantes, siendo éstos representados por uno de sus directivos.

En el caso de la feria que se emplaza en el centro de la ciudad, en **calle Balmaceda**, se tendrá en consideración los siguientes lineamientos:

- a) Frutos del país, se ubicarán preferentemente al Poniente en calle Balmaceda entre Antonio Varas por el norte y Yungay por el Sur.
- b) Frutas y verduras, condimentos y artesanías, se ubicarán preferentemente al lado oriente de calle Balmaceda, desde Antonio Varas por el norte hasta Eyzaguirre por el sur, con la excepción de los lugares que se especifican en la letra siguiente.
- c) Paquetería, enlozados y otros no perecibles, se ubicarán

preferentemente en ambos lados de calle Balmaceda, desde los 55 mt al sur de calle Yungay y hasta 60 Mts al sur de la calle San Francisco.

- d) Aves, en calle San Francisco con Balmaceda hacia el Poniente, en la vereda Norte, sólo se usarán 05 metros desde el libre acceso al Centro de Salud. También en calle Eyzaguirre con Balmaceda hacia el oriente, vereda Norte, sólo se usarán 10 metros dejando libre acceso a entradas y salidas de vehículos. Se prohíbe usar la calzada en este caso, tanto para comerciantes como para clientes.
- e) Los Comerciantes de Ropa Usada: se ubicarán preferentemente al final de cada Feria, ocupando ambos costados de la calle y cada puesto no podrá exceder los 02 Mt Lineales con tasación del SII y 04 Mts. lineales para comerciantes con inicio de actividades. Para el Comerciantes no residentes en la comuna, se autoriza un máximo de 02 Mts lineales siempre que existan espacios disponibles.
- f) Aquéllas personas que se dediquen a la confección de loza de greda, en forma artesanal tradicional y cuyo domicilio sea en la comuna de Cauquenes, en especial en el sector de Pilén, quedarán exentos de tributo municipal, por considerarse "Patrimonio Cultural", en su calidad de Artesanas. Estarán ubicadas preferentemente en calle Balmaceda, entre calle Victoria por el Sur y calle Antonio Varas por el Norte, y al costado Oriente de la misma, en un sector especialmente señalado. La calidad de Artesanas, será determinada por la Administración de Mercado y Ferias Libres, con el apoyo de la Agrupación de Artesanas de Pilén
- g) A cada Feriante no le podrá ser asignado un espacio superior a:
 - I. Frutas y verduras: 06 Mts lineales.
 - II. Mayoristas de Frutas y Verduras: 08 Mts lineales,
 - III. Artesanía, paquetería y varios: 04 metros lineales, incorporando pasillos de 15 cm. en cada puesto, por ambos lados,
 - IV. Todos los puestos deberán dejar 50 cm a lo menos libres en la vereda para el libre desplazamiento de los residentes en toda la extensión de la feria.
 - V. Los comerciantes sin inicio de actividades no podrán tener puestos superiores a 02 Mts lineales.
 - VI. Al determinarse la ubicación de nuevos puestos, deberá considerarse la actual ubicación, antigüedad del feriante, la circunstancia de ser o no de la ciudad, estas últimas se determinarán previa presentación de la documentación tributaria correspondiente y el Registro Social de Hogares, el que será estudiado por un comité compuesto por dos dirigentes de cada agrupación de comerciantes y el Administrador del Mercado y Ferias libres

ARTICULO 10°: Los puestos de cada feria, deberán contar con mesones o tarimas adecuadas al rubro, con una altura mínima de 60 cm, protegidos de los rayos solares y de la lluvia por medio de toldos o carpas de lona, plástico u otro elemento útil con un armazón metálico o de madera que sea fácilmente desmontable que tendrán una altura mínima de 2 metros. Dichas instalaciones deberán mantenerse en buen estado de conservación. Las amarras para sostener las lonas, carpas y o módulos, no podrá amarrarse a casas y cierros particulares sin la autorización formal del propietario.

ARTICULO 11°: Sólo ropa usada, artículos de ferretería, plantas, flores, y en general productos no alimenticios, podrán trabajar a nivel del piso con una cubierta que impida el contacto directo con el pavimento o suelo.

ARTICULO 12º: Los carros, puestos y vehículos de las ferias, destinados a la venta de alimentos perecibles, tales como carne y sus derivados, aves, pescados y mariscos, o alimentos preparados en el momento, como sándwich, sopaipillas, empanadas u otros, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con la autorización sanitaria correspondiente y cumplir con los requisitos respectivos de los reglamentos sanitarios vigentes.
- b) Llevar estampado en su parte exterior el número y fecha de la autorización municipal, resolución sanitaria, nombre del propietario y la dirección donde se guarda.

TITULO IV

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PUESTOS

ARTICULO 13º: La distribución de los puestos, estará a cargo de la Administración de Mercado y Ferias Libres, previa consulta a las agrupaciones de comerciantes, y se deberá tomar en consideración los productos que se comercializarán y la antigüedad de la postulación respectiva.

ARTICULO 14º: En el evento de presentarse alguna vacante, la Administración del Mercado y Ferias Libres, deberá, en conjunto con la agrupación respectiva, determinar a quién asignar el puesto. Lo anterior según lo establecido en el ARTICULO 9, N°3.- la presente Ordenanza.

ARTICULO 15º: Los comerciantes de las ferias deberán ejercer su comercio única y exclusivamente en el lugar asignado y con el rubro autorizado en el permiso respectivo.

TITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS LIBRES

ARTICULO 16º: Los comerciantes de las ferias libres deberán ejercer su comercio sólo los días que le permita la autorización otorgada y en los horarios que señala la presente Ordenanza.

ARTICULO 17º: El horario de funcionamiento de las Ferias Libres de lunes a viernes se extenderá desde las 08:00 a las 15:00 horas, debiendo a las 16:00 horas estar totalmente despejado el sector de la feria, para los efectos del aseo.

El horario de funcionamiento de la Ferias Libres para los días sábados se extenderá desde las 08:00 a las 16:00 horas, debiendo a las 17:00 horas estar totalmente despejado el sector de la feria, para los efectos del aseo.

Los días y horas de funcionamiento de las Ferias Libres podrá ser modificado mediante Decreto Alcaldicio, previo acuerdo entre la Municipalidad y los dirigentes de las agrupaciones de feriantes. El tránsito de vehículos motorizados por la Zona de Feria estará suspendido durante el horario de funcionamiento de la feria libre. Aquéllos vehículos que transporten a los comerciantes para carga y descarga de sus productos, podrán ingresar a la zona de feria de 05:00 a 08.00 horas de la mañana, y en la tarde desde las 15:00 horas de lunes a viernes y los sábados desde las 16 horas en adelante. Se debe evitar generar ruidos molestos a los residentes colindantes.

ARTICULO 18: En fechas 01 de enero y 1 de mayo de cada año no se realizarán ferias libres en toda la comuna de Cauquenes.

ARTICULO 19º: Cada feria deberá contar con un informe de inspección de la feria, donde se dejará constancia de toda ausencia o anomalía que algún Inspector

Municipal detecte, el que podrá ser en formato digital o escrito y estará a cargo de la Administración de Mercado y Ferias Libres.

ARTICULO 20°: En casos justificados, la Administración de Mercado y Ferias Libres podrá otorgar permiso a los comerciantes para ausentarse de su lugar de trabajo por un período no superior a 30 días corridos, los que podrán fraccionarse durante un año calendario. Para tal efecto, el interesado deberá presentar solicitud escrita dirigida al administrador del Mercado y Ferias Libres, con copia a la organización respectiva.

El Administrador del Mercado y Ferias Libres podrá asignar, de manera temporal, el puesto vacante a vendedores eventuales o a los comerciantes colindantes para hacer uso del espacio en acuerdo con la administración.

En caso de enfermedad, se extenderá el permiso de ausencia por el plazo que sea requerido de acuerdo a lo recomendado por el médico tratante. La documentación debe ser presentada al Administrador de Mercado y Ferias Libres, dentro de los primeros 15 días corridos de producida la inasistencia, acompañando el certificado médico respectivo; de lo contrario el puesto será reasignado.

TITULO VI

FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS ESPECIALES

ARTICULO 21°: Los comerciantes de las ferias especiales deberán ejercer su comercio sólo los días y horarios que le permita la autorización otorgada por Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 22°: La directiva de la agrupación de comerciantes de la feria especial deberá entregar al Administrador del Mercado y Ferias Libres un registro de los comerciantes y los rubros a ejercer. El pago de los permisos municipales se realizará por adelantado en un solo pago total por todos los comerciantes asociados, recaudados previamente por la directiva, y deben ser pagados en las oficinas del Mercado Municipal.

ARTICULO 23°: No aplicará el artículo anterior para ferias como la de "Todos Los Santos" o las organizadas por la Oficina de Fomento Productivo, u otras que determine el municipio. En estos casos, el Decreto Alcaldicio deberá indicar las modalidades de funcionamiento, inscripción, y pago, entre otros.

TITULO VII

DEL PERMISO MUNICIPAL

ARTICULO 24°: El comercio de las ferias libres sólo se ejercerá portando el Documento "**Permiso Municipal de Ferias Libres**" otorgado por el Administrador del Mercado Municipal y Ferias Libres.

Para obtener el permiso señalado, el postulante deberá presentar una **Solicitud de Incorporación a las Ferias Libres**, y una vez otorgado el permiso, se pondrá en ejercicio previo pago mensual de un derecho de ocupación del bien nacional de uso público, cuyo valor será fijado en la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes. El pago deberá realizarse a un Inspector Municipal, y el comprobante del pago junto con el Permiso Municipal de Ferias Libres deberán portarse a cada feria en que participe para demostrar su cumplimiento ante el requerimiento de un Inspector Municipal, Carabineros de Chile, o cualquier otra entidad fiscalizadora.

En caso de que un comerciante con Permiso de Ferias Libres no hubiese

realizado el pago mensual, se realizará un cobro diario de éstos permisos, lo que se llevará a cabo por un Inspector Municipal, según los valores estipulados en la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes.

El Permiso Municipal será de uso exclusivo para las ferias libres indicadas en el documento y no habilitará al comerciante para trabajar en lugar distinto al señalado en el Permiso.

- ARTICULO 25°:** El otorgamiento de nuevos Permisos Municipales para el ejercicio de este comercio, tendrá como elementos esenciales de priorización la disponibilidad de puestos existentes, el rubro, el orden de ingreso de la solicitud, el porcentaje de vulnerabilidad del Registro Social de Hogares con domicilio en la Comuna de Cauquenes, entre otros. En la Solicitud se deberá incorporar al ayudante o suplente quienes estarán condicionados al cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza,
- ARTICULO 26°:** Se otorgará solo un puesto de feria por núcleo familiar, según RSH.
- ARTICULO 27°:** La Solicitud de Incorporación a las Ferias Libres deberá ser presentada por escrito al Administrador del Mercado y Ferias Libres y el solicitante se obliga a trabajar y atender el puesto personalmente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.
- ARTICULO 28°:** El postulante y el ayudante o suplente deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Tener domicilio en la comuna de Cauquenes
 - b) Ser mayor de 18 años.
 - c) Presentar resolución sanitaria cuando lo exija la legislación que regula esta materia, en especial, cuando se trate de los rubros de venta de pescados, mariscos, aves faenadas, carnes, pastelería, panadería, tortillas, mote con huesillos y venta de desayunos.
 - d) Presentar certificados de antecedentes de condenas al día, en el que no se registren anotaciones penales pendientes, sin perjuicio de lo que el municipio disponga, respecto de aquellos condenados en proceso de reinserción social.
 - e) Presentar Registro Social de Hogares al día.
 - f) Presentar dos fotografías tamaño carnet, con nombres, apellidos y RUT.
 - g) Declarar el rubro que pretende ejercer.
 - h) Presentar declaración jurada simple, en la que se comprometa a ejercer el rubro solicitado y atender el puesto que se le asigne
 - i) Llenar la correspondiente solicitud en la oficina de Administración del Mercado Municipal.
- ARTICULO 29°:** Acreditados los antecedentes por la Administración del Mercado y Ferias Libres, estos se ingresarán al archivo de postulantes para su evaluación.
- ARTICULO 30°:** Concedida la autorización, el comerciante procederá a pagar el permiso de ocupación del Bien Nacional de uso público, según lo señalado en artículo 24.
- ARTICULO 31°:** El ejercicio del comercio en ferias libres, deberá realizarse personalmente por el titular del puesto, quién podrá contar con un ayudante o suplente autorizado por la Administración de Mercado y Ferias Libres. Este ayudante tendrá las mismas obligaciones del titular y deberá estar registrado en el Permiso Municipal, con una duración mínima de 6 meses. Todo ayudante o suplente deberá ser empadronado ante la organización sindical o gremial de los comerciantes de las ferias libres, si existiere.

El ayudante o suplente registrado podrá reemplazar al titular en la atención del puesto, en caso de enfermedad u otro caso fortuito o fuerza mayor que afecte al segundo, circunstancia que deberá ser acreditada ante la Administración de Mercado y Ferias Libres, la que deberá autorizar el reemplazo. De ser el ayudante el/la cónyuge o hijo/a, el reemplazo será ante cualquier situación.

ARTICULO 32º: En caso de fallecimiento, invalidez o renuncia del titular del puesto, el Municipio podrá otorgar el puesto a otro familiar directo, siempre que medie una solicitud escrita dentro de un plazo de 60 días contados desde la fecha de ocurrido el deceso o situación de invalidez, la cual deberá ser debidamente acreditada y se reúnan los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

ARTICULO 33º: Los comerciantes ocasionales podrán ser autorizados en los espacios disponibles del rubro por ausencia del titular, ocupando un espacio no superior a 02 metros lineales, pagando los derechos que corresponda y previa presentación de su documentación tributaria al día.

ARTICULO 34º: Si el comerciante titular del Permiso Municipal no lo utilizare por 30 días consecutivos de forma injustificada, éste puesto podrá ser asignado a otra persona que tenga una solicitud pendiente.

TITULO VIII

DE LO RUBROS

ARTICULO 35º: En las ferias libres sólo podrán comercializarse los siguientes tipos de productos o rubros:

- 1.- Frutas y verduras frescas y/o trozadas
- 2.- Encurtidos
- 3.- Paquetería.
- 4.- Lanas Artesanales.
- 5.- Condimentos y frutas secas.
- 6.- Aves vivas y huevos.
- 7.- Mote con huesillos, dulces, confites y helados.
- 8.- Abarrotes.
- 9.- Flores, plantas y maceteros.
- 10.- Plásticos y menaje.
- 11.- Artículos de aseo.
- 12.- Ropa usada.
- 13.- Hierbas medicinales
- 14.- Calzado y artículos deportivos
- 15.- Accesorios de vehículos motorizados o a pedal
- 16.- Artículos de Ferretería.
- 17.- Artesanías.
- 18.- Muebles y accesorios del hogar.
- 19.- Enlozados.
- 20.- Alimentos para animales domésticos y mascotas.
- 21.- Miel, queso, mermeladas, y otras producciones agrícolas artesanales

ARTICULO 36: El cambio de rubro será autorizado una vez al año, en los meses de marzo o septiembre, previa solicitud escrita del interesado y de acuerdo con la disponibilidad existente.

TITULO IX

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 37º: Los comerciantes de ferias libres deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1.- Ejercer personalmente o a través de su ayudante, el comercio para el cual ha sido autorizado y en el puesto asignado.
- 2.- Instalarse y retirarse en los horarios establecidos los días que se haya decretado para el funcionamiento de la feria respectivamente y cumplir con los horarios de carga y de descarga de mercaderías.
- 3.- Comunicar su cambio de domicilio y número telefónico particular dentro del plazo de diez días siguientes a éste, a la Administración de Mercado y Ferias Libres y al Sindicato si correspondiere.
- 4.- Otorgar plenas facilidades a los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Seremi de Salud, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Servicio Agrícola y Ganadero, Servicio de Impuestos Internos, y otros funcionarios encargados de la fiscalización del funcionamiento de las ferias.
- 5.- Mantener en buenas condiciones de aseo su puesto o carro, toldo, instalaciones y útiles, acumulando sus desperdicios en envases desechables, manteniendo permanentemente barridos y limpios sus alrededores.
- 6.- Impedir que los alimentos permanezcan en contacto directo con el suelo.
- 7.- Impedir el vaciamiento o escurrimiento de agua servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.
- 8.- Mantener un perfecto estado de aseo personal, en especial el de sus uñas, pelo y manos.
- 9.- Mantener la mercadería dentro del espacio físico que le ha sido asignado.
- 10.- Acreditar la procedencia y/u origen de todos los artículos cuando así lo exigiere la inspección realizada
- 11.- Contar con la autorización sanitaria correspondiente para la venta de productos tales como: encurtidos, queso fresco, etc.
- 12.- Mantener en el puesto el Permiso Municipal, cedula de identidad, tasación, componente para emisión de boletas a la vista
- 13.- Solo podrá disponer de pesas digitales, en buenas condiciones, nivelada y frente al público.
- 14.- Mantener los precios de venta a la vista del público.
- 15.- Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y todas las normas relativas a la actividad que desarrolla, como asimismo las normas e instrucciones especiales que imparta el Municipio.
- 16.- Pagar puntualmente los derechos por ocupación de la vía pública establecidos en la ordenanza Local de derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.
- 17.- Mantener un espacio a lo menos de 50 cmt para el desplazamiento libre de personas desde la línea de edificación o rejas de las viviendas

TITULO X

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 38°: El ejercicio de actividades en una feria libre estará sujeta a las siguientes prohibiciones :

- 1.- Ejercer un rubro distinto del autorizado previamente.
- 2.- El uso de otros muebles o instalaciones que no correspondan a los autorizados por la presente Ordenanza, así como toda modificación o agregado que signifique la ocupación de una mayor superficie que la asignada a cada comerciante.
- 3.- La instalación de comercio ambulante, en un radio de 200 Mts de distancia de la zona de feria.
- 4.- Traspasar la marcación frontal de los puestos.
- 5.- Adulterar el peso de los productos vendidos de cualquier forma.
- 6.- Mantener en el entorno de los puestos cajones y/u otros objetos que perturben el tránsito público.
- 7.- Dejar vehículos estacionados sobre las aceras o en zonas no

- autorizadas o con prohibición de estacionar.
- 8.- La presencia de animales dentro de los límites fijados para el funcionamiento de la feria.
 - 9.-Votar cualquier tipo de desperdicios de las mercaderías en las viviendas o antejardines aledañas a la zona de feria; en las veredas, calzadas, aceras, pasajes y cualquier otro bien nacional de uso público aledaños a la feria.
 - 10.-Mezclar en un mismo canasto o receptáculo aquellos productos que, por razones de composición orgánica, puedan contaminarse o deteriorarse unos a otros.
 - 11.-La venta o consumo de bebidas alcohólicas o drogas en la zona de feria.
 - 12.-La venta de alimentos y productos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.
 - 13.-La venta de toda sustancia alucinógena o psicotrópica, ya sea en el estado natural o elaborado.
 - 14.-La venta de combustible, lubricantes, armas de fuego, fuegos artificiales y otros similares que puedan causar daños.
 - 15.-La venta de medicamentos.
 - 16.-Utilizar los puestos como habitación o dormitorio.
 - 17.-La confección o preparación de productos alimenticios en la vía pública, salvo en los puestos expresamente autorizados para ello.
 - 18.-Hacer sus necesidades fisiológicas en cualquier lugar no autorizado.
 - 19.-Vender mercadería en mal estado, como fruta podrida, verduras u otros alimentos en descomposición o no apto para el consumo.
 - 20.-Dejar suciedad en su puesto de trabajo una vez levantada la feria.
 - 21.-Agredir física o verbalmente a los funcionarios fiscalizadores y Dirigentes Sindicales de la Feria Libre. A CUALQUIER ENTIDAD FISCALIZADORA, PUBLICO EN GENERAL, OTROS FERIANTES.
 - 22.-Proferir en alta voz expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas que causen escándalo o puedan causararlo o se presente un abuso.
 - 23.-Presentarse el comerciante o su ayudante, en estado de intemperancia o consumir en el lugar de trabajo alcohol alucinógenos o drogas de cualquier tipo, o permitir que terceros lo hagan con su consentimiento.
 - 24.-Trabajar a torso desnudo.
 - 25.- Amparar, encubrir y/o ejercer el comercio ilegal.
 - 26.- Amarrar cordeles, sogas de cualquier tipo en las rejas, portones de particulares con la finalidad de instalar lonas o toldos sin autorización expresa de los propietarios.

TITULO XI

DEL CONTROL, Y FISCALIZACIÓN

- ARTICULO 39°:** El Control y fiscalización de las Ferias Libres y Ferias Especiales estarán a cargo de los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, sin perjuicio de las labores propias que pueda ejercer la Policía de Investigaciones de Chile, la Autoridad Sanitaria, el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Agrícola y Ganadero, SERNAPESCA, entre otros, en las materias propias de su competencia.
- ARTICULO 40°:** La Inspección Municipal será permanente. Los comerciantes representantes de cuadra y los comerciantes pertenecientes a alguna directiva de una agrupación de comerciantes deberán informar a los Inspectores Municipales de cualquier infracción cometida en contra de esta ordenanza por algunos de los comerciantes, procediendo aquél a investigar en forma breve la efectividad de los hechos denunciados, con el objeto de ponerlos en conocimiento de la autoridad municipal o del Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de proceder a su registro en el informe de ferias.
- ARTICULO 41°:** La Administración de Mercado y Ferias Libres, individualizará a todos los

feriantes y mantendrá el rol respectivo. Asimismo, anotará las modificaciones que fueren procedentes, las observaciones y las sanciones que se le hubiere aplicado en cada inspección efectuada por los inspectores y que conste en el informe de la feria respectiva.

ARTICULO 42°: Los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile notificarán infracciones ante el incumplimiento de esta ordenanza, con citación al Juzgado de Policía Local competente. Eventualmente, los inspectores podrán notificar citaciones administrativas como instancia previa a la infracción, para conversar con el infractor y comprometer un cambio de actitud.

TITULO XII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 43°: Toda infracción a esta Ordenanza será denunciada al Juzgado de Policía Local, el cual podrá aplicar sanciones de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de las sanciones que establece la normativa sanitaria y las que corresponda por aplicación de la Ley N° 18.223, sobre Normas de Protección al Consumidor.

ARTICULO 44°: Todo feriante que se encuentre en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol, drogas, alucinógenos o psicotrópicos de cualquier tipo, será denunciado a Carabineros de Chile se le notificará la infracción correspondiente. La reincidencia en esta falta se sancionará con la expulsión indefinida de las ferias libres o ferias especiales.

ARTICULO 45°: Se caducará definitivamente el permiso otorgado al comerciante que sea sorprendido en fraude y/o negocios ilícitos y que, denunciado por esto, sea condenado por sentencia ejecutoriada como autor, cómplice o encubridor.

ARTICULO 46°: Se caducará el permiso al comerciante que agrediere física o verbalmente a inspectores municipales, dirigentes, representantes de cuadra, Carabineros de Chile y/o cualquier ente fiscalizador, habiendo sido sancionado por esta infracción por el Juzgado de Policía Local correspondiente. De igual forma se sancionará la agresión física a cualquier otro comerciante, residentes, o clientes de la feria.

ARTICULO 47°: Se caducará el permiso a los comerciantes que hubieren reincidido y fuesen sancionados, dos veces en el año, en las faltas que se señalan a continuación:

- a) Desobedecer las instrucciones de los inspectores municipales.
- b) Agredir verbalmente a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.
- c) Engañar en el peso al público.
- d) Tener la balanza o pesa en mal estado.
- e) Exender alimentos y productos en mal estado, alterados, contaminados, adulterados y/o falsificados.
- f) Ejercer un rubro diferente al autorizado.
- g) Ausencia injustificada por 15 días consecutivos.
- h) En general, infracciones de lo dispuesto en el Artículo 35 y 36, de la presente Ordenanza.

ARTICULO 48°: Los comerciantes que se encuentren en mora en el pago de su permiso municipal y tributario si correspondiere serán sancionados con la caducidad del permiso.

TITULO XIII

VIGENCIA

ARTICULO 49°: Los requisitos de procedimiento de otorgamiento de permisos establecidos en la presente Ordenanza de Ferias Libres, tendrán vigencia a contar del 02 de enero de 2024.

- 2.- **Derogase** la Ordenanza sobre Ferias Libres, de fecha 30 de octubre de 2007 y sus modificaciones, y cualquier otra disposición municipal contraria al texto de la presente Ordenanza.
- 3°.- **Publíquese** la presente ordenanza en la página web de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



ILSE ARANIS VILCHES
SECRETARIO MUNICIPAL



NERY RODRIGUEZ DOMINGUEZ
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- c.c. Sra. Juez de Policía Local
- c.c. Comisario de 4ta comisaria de Cauquenes
- c.c. Policía de Investigaciones de Chile
- c.c. Seremi de salud Provincial de Cauquenes
- c.c. Dirección de Seguridad Pública
- c.c. Secretaria Municipal
- c.c. Administración Municipal
- c.c. Control Interno
- c.c. Dirección de Riesgo y Desastre
- c.c. Tránsito
- c.c. Dirección de Administración y Finanzas
- c.c. Patentes y Giros
- c.c. Dirección de Obras Municipales
- c.c. Dirección De Aseo y Ornato
- c.c. Mercado Municipal
- c.c. Oficina de Partes.
- c.c. Relaciones Públicas
- Archivo Jurídico